

ACCION DE TUTELA

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA (Reparto)

E.S.D.

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Accionante: LILIANA LUCIA CASTILLA ROMERO

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

LILIANA LUCIA CASTILLA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía número: 64867595 de Sincé- Sucre y con domicilio en la Calle 25 No 22-65 Callejón Olaya, Ed Esquina Real Ap. 403, Barrio Manga norte de la ciudad de Cartagena- Bolívar, en calidad de accionante, mediante el presente documento presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)**.

La presente acción se fundamenta en la necesidad de requerir a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)** y **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** para que se ordene entregarme mi usuario y contraseña para continuar con el concurso identificado con el código de la ficha: CT-CR-3008, y su código OPEC: 198369 en donde el tipo de empleo es una carrera administrativa.

En concordancia con mis derechos fundamentales, establecidos en la Constitución Política de Colombia, artículo 86, expongo los hechos anteriormente mencionados y solicito la intervención de esta honorable entidad para la protección y restablecimiento de mis derechos bajo los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el año 2023, la CNSC abre convocatorias para la vacante de Gestor 1 en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

SEGUNDO: En respuesta a dicha convocatoria, me inscribí y superé el examen de la fase uno. Este paso era necesario para determinar qué personas avanzarían en el proceso de selección, el cual incluía clases sincrónicas con una duración de 120 horas. Posteriormente se llevaría a cabo un examen final como parte del proceso de contratación.

TERCERO: En este mes de enero del 2024 se notifica la fecha de inicio de las clases sincrónicas y por tanto hay que hacer inscripciones. Estas clases sincrónicas están programadas para iniciar el primero de febrero del 2024.

CUARTO: Al intentar acceder a la plataforma SIMO, encargada de gestionar inscripciones y revisar los procesos de selección, descubro que ya no estoy admitido en el proceso sin recibir ninguna explicación. Esta situación me perjudica, ya que he aprobado y estaba participando activamente en el concurso. La expulsión sin explicación previa a mis correos electrónicos vulnera mis derechos fundamentales.

QUINTO: Además de lo anterior, la CNSC ha disminuido mi calificación de manera injustificada. Hasta el 28 de septiembre del 2023 mi calificación estaba ponderada en 76.69. Sin motivo ni justificación aparente para el 28 de enero del 2024 han reducido mis calificaciones a la mitad, arrojando un resultado de 34.53.

PETICIÓN:

PRIMERO: Solicito Señor Juez, en primer lugar, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que me envíen la información sobre el proceso a seguir. También requiero el acceso a la página de inscripción para las clases sincrónicas, dado que cumplí con los requisitos del examen y tengo derecho a continuar en el proceso de selección. La eliminación del proceso sin previa información a mis correos electrónicos constituye una vulneración de mis derechos fundamentales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

En la **SENTENCIA C – 341de 2014** de la **CORTE CONSTITUCIONAL:**

La Jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas del ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte: El derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (vi) El derecho a la independencia y e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Artículo 29 Constitucional: Debido Proceso: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la escogencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

PRUEBAS:

Señor Juez bajo la gravedad de juramento presento estas pruebas dando fe de que pertenecen a mi proceso de selección mencionado en los hechos de la presente acción de tutela:

- Imagen de fecha 28 de septiembre de 2023, en donde la misma plataforma manifiesta que continúo en concurso.
- Imagen de fecha de 28 de enero de 2024, en donde la plataforma SIMO menciona que no continuo en concurso.

MEDIDA PROVISIONAL:

Señor Juez como medida provisional le pido que ordene la suspensión del inicio de las clases sincrónicas hasta tanto se decida la acción constitucional a mi favor y una vez fallada esta orden solicito ser incluida en el curso de formación de clases sincrónicas y continuar en el concurso.

COMPETENCIA:

Señor Juez es usted competente por lo establecido en la ley para conocer del presente proceso.

DECLARACION JURADA.

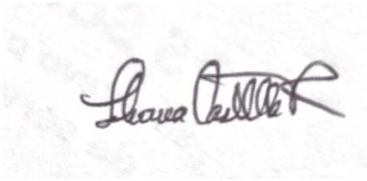
En cumplimiento al **ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591 DE 1991**, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES.

Por favor enviar respuesta de esta acción de tutela a la siguiente dirección: **Calle 25 número 22-65 callejón Olaya Ed Esquina Real Ap. 403 barrio Manga**, norte de la ciudad de Cartagena (Bolívar).

Al siguiente correo electrónico: lilucaro@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Liliana Lucía Castilla Romero". The signature is written in a cursive style and is centered within a rectangular box.

LILIANA LUCIA CASTILLA ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 64.867.595 de Sincé -Sucre

